

Auto interlocutorio No. 330

Proceso. V. Investigación De Paternidad

Demandante. Juan Pablo Martínez Giraldo

Demandada: Tatiana Rosero Arcila, representante legal de Gabriela Rosero Arcila.

Radicado. 2023-00161

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchina Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el mismo fue adjudicado por reparto del 06 de junio de 2023 después de haber sido rechazado por competencia por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina Caldas. Sírvasse proveer.

ELIAS GARCIA BUTTRAGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda **V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **JUAN PABLO MARTÍNEZ GIRALDO** y en contra de la señora **TATIANA ROSERO ARCILA** representante legal de la menor **GABRIELA ROSERO ARCILA**, para resolver sobre su admisión, misma que fue enviada por competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

- Debe indicar el domicilio de la las partes conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 ibidem, precisando que si bien en el escrito de la demanda se aportó una información para efectos notificación, esta puede o no coincidir con el domicilio de las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ,**
CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por **JUAN PABLO MARTÍNEZ GIRALDO** y en contra de la señora **TATIANA ROSERO ARCILA** representante legal de la menor **GABRIELA ROSERO ARCILA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ